

# EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA:

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado el Soberano Congreso, ordena lo siguiente:

Las actuales circunstancias exigen toda clase de sacrificios en los beneméritos ciudadanos del Perú. Los soldados cívicos deben manifestar ser dignos de este nombre, prestandose a la instrucción militar tan necesaria para poder defender su país con gloria y suceso. No se consigne este fin con proponerse empuñar las armas cuando se presente el enemigo. El expedito manejo de ellas y la concentrada movilidad son requisitos necesarios para lograr el triunfo, y solo se adquieren con continuos ejercicios y constante disciplina. Si hubiese alguno que no estubiese pronto a llenar tan sagrada obligación, lo que de ningún modo espera el gobierno de quien tenga el nombre de peruano, no merece gozar de las comodidades que se disfrujan en las filas cívicas, y pasará desde luego a hacer un servicio activo en el ejército. Al efecto se observarán los artículos que se designan a continuación.

1. En el término de dos días se presentarán en el cantón de Bellavista, y harán servicio en los respectivos cuerpos que allí existen, todos los individuos que marcharon a aquel pueblo el 17 de febrero pasado.

2. Los que en los días anteriores fueron destinados al primer batallón de la Guardia Cívica, y no salieron el referido 17, como también los de los demás cuerpos acantonados que no se han presentado, lo verificarán precisamente en dicho término.

3. Quedarán libres de toda pena los que ejecutasen lo prevenido: mas si hubiese algunos que no lo verificasen, serán aprendidos por partidas de sus cuerpos y del ejército, y se destinarán a él sin tiempo determinado.

4. El 2.º batallón de la Guardia Cívica hará ejercicio en la plaza mayor todos los días desde el viernes 7 del corriente, de 6 a 9 de la mañana: para su instrucción destinará el gobierno el numero conveniente de oficiales.

5. Los que faltasen cuatro veces al mes a estos ejercicios, sin haber acreditado motivo legítimo, pasarán a servir en el ejército por el tiempo que tubiese a bien el gobierno.

6. El mismo destino tendrán los que no hallándose alistados hasta la fecha no reconociesen capitán en el término de 3.º día.

7. Las tiendas de comercio, cafés y demás casas de despacho público, a excepción de panaderías y boticas, no podrán abrirse hasta las nueve de la mañana en los días que hubiese ejercicio.

8. Los oficiales del 2.º batallón de la Guardia Cívica tendrán dos horas diarias de academia en la guardia de prevención.

9. Se expedirán por la sub-inspección general de cívicos las órdenes correspondientes para que en las compañías que estubiesen dentro del recinto de siete leguas en circunferencia de esta capital, se haga ejercicio los domingos y días feriados por tres horas en los respectivos distritos por los oficiales que al efecto se comisionasen, debiendo tener los que lo fuesen cívicos igual tiempo de academia una vez a la semana en el lugar que les designen sus respectivos gefes.

10. El sub-inspector general de cívicos quedará encargado del cumplimiento de este decreto, celando por sí mismo, ó comisionando gefes que vigilen el que se lleve a efecto en todas sus partes.

Por tanto mando, se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento al ministro de estado en el departamento de la guerra.—Dado en el palacio del supremo gobierno, en Lima a 1 de marzo de 1823—4.º—2.º—Raza Agüero.—Por órden de S. E.—Ramon Herrera.

CO-87  
CAT: 8  
Doc: 411  
Fol: 2

27 8-196



# EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA:

*Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado el Soberano Congreso, ordena lo siguiente:*

Sin embargo de que en 11 de abril del año pasado se creyó necesario engrasar las filas del ejército con los esclavos, a cuyo fin se publicó el decreto sobre el rescate de estos, que fue renovado en 11 del último febrero con las modificaciones que se juzgaron oportunas, teniendo en consideracion los perjuicios que de estas medidas se ocasionan a muchas familias pobres, y otros males que no pueden desatenderse; me ha parecido conciliar las necesidades públicas y privadas con que cese dicha comision, persuadido de que uno solo es el interes que anima a este heroico venciudario, y que en cualquier evento no habrá sacrificio penoso si con el se compra la libertad é independendencia de estos paises.

cuanto se hiziere por ella en lo sucesivo, quedando el gobierno en la obligacion de cumplir religiosamente lo ofrecido en decreto de 11 de febrero ya citado, respecto a aquellos esclavos que declarados por las suertes se han destinado al ejército, y sintiendo este gobierno no poder, por ahora, hacer mas extensa esta determinacion.

*En consecuencia ordeno que suspenda dicha comision siendo de ningun efecto*

*Por tanto mando, se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes conenga, dando cuenta de su cumplimiento al ministro de estado en el departamento de la guerra.—Dado en el palacio de supremo gobierno en Lima a 1. de marzo de 1823.—4.º = 2.º = Riza Agüero.—Por orden de, S. E.—Ramón Herrera.*